A DESPACHO: 08 de marzo de 2023, informando que correspondió por reparto el presente proceso de sucesión intestada acumulada para resolver sobre su admisión. Provea.

El secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, nueve de marzo de dos mil veintitrés

RADICAD	19001-4003-002-2023-00103-00
DEMANDANTES:	LUIS CARLOS AGREDO MOLINA
	WILSON AGREDO MOLINA
CAUSANTE:	LUIS CARLOS AGREDO
PROCESO:	SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio Nro. 503

Se encuentra a Despacho la demanda de sucesión intestada de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión, en el cual se observan las siguientes falencias:

1. El registro civil de matrimonio allegado con la demanda omite indicar el número de identificación de la cónyuge supérstite, información relevante para identificar a la señora María Santos Molina Muñoz, quien aduce tener el cupo numérico de la cedula de ciudadanía No. 25.267.021, según lo dispone el numeral 4° del artículo 489 del Código General del Proceso.

2. No presenta el inventario de los bienes relictos según lo dispone el articulo 444 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (C)**;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de sucesión intestada acumulada por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddf26ff0aa02e870a3587eebec01e2a7869a4e2499e4aba6d05e1bcef7d5d51**
Documento generado en 09/03/2023 06:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica